

El ingreso básico universal

Propuestas y estudios recientes de los organismos internacionales. Reflexiones y estimación de su factibilidad a partir del contexto del sistema de seguridad social y de la estructura productiva y tributaria de la República Argentina

*Nicolás Dinerstein**

Resumen

Es notoria la aparición en los últimos años de una serie de trabajos sobre el ingreso básico universal (IBU) en la producción de organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este trabajo tiene dos objetivos principales. En primer lugar, analizar las discusiones sobre el IBU que se desarrollan en los organismos internacionales mencionados. Luego, a partir de una estimación propia y tomando como modelo la realizada por Gutiérrez Lara (2018) para México, analizar la factibilidad de la medida en la Argentina.

Con respecto a los resultados, las estimaciones marcan que sería factible otorgar un IBU a la población de entre 15 y 64 años del nivel de la canasta básica alimentaria si se lleva la recaudación del impuesto a las ganancias de las personas físicas a niveles similares a los de los países desarrollados.

Introducción

Es notoria la publicación en los últimos años de una serie de trabajos sobre el IBU. Las discusiones respecto a sus posibles implementaciones y la modelización sobre su costo fiscal y sus impactos socioeconómicos han ocupado un lugar central en la producción reciente de organismos internacionales como la CEPAL, el FMI, el Banco Mundial y la OIT.

* Licenciado en Economía Política por la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS).

En la Argentina, a pesar de que Rubén Lo Vuolo y Alberto Barbeito han trabajado –desde el Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP)– extensamente durante la década del noventa sobre las características que debería tener una política de este tipo, no abundan en la actualidad los estudios que se ocupen de la factibilidad de esta política partiendo del contexto económico y social del país.

La propuesta de este trabajo, por lo tanto, tiene dos objetivos principales. En primer lugar, analizar pormenorizadamente las discusiones sobre el IBU que se desarrollan en los organismos internacionales mencionados. En segundo lugar, desarrollar una serie de reflexiones sobre el IBU contemplando algunas variables de los contextos tributario, laboral, productivo y de la seguridad social de la República Argentina. Luego, a partir de una estimación propia y tomando como modelo la realizada por Gutiérrez Lara (2018) para México, se analizará la factibilidad de la medida en la Argentina planteando cuatro escenarios, los cuales divergen en el nivel asignado al beneficio monetario mensual del IBU (equivalente al salario mínimo, a medio salario mínimo, a la canasta básica total o a la canasta básica alimentaria del adulto equivalente).

En la segunda sección del trabajo se especificará lo que la bibliografía define como IBU, los antecedentes y los orígenes históricos de la propuesta y las características que para los autores debe tener.

En la tercera sección se presentarán los distintos estudios de los organismos internacionales sobre el IBU. En primer término, será presentado el trabajo de Gutiérrez Lara (2018) publicado por la CEPAL, en el que desarrolla los escenarios y los costos de implementación de un IBU en México. En segundo lugar, se comentará la propuesta de introducción de un IBU en la India por parte del FMI expuesta en el *Fiscal Monitor: Tackling Inequality* de octubre de 2017 y en la publicación de Coady y Prady (2018) del Departamento de Asuntos Fiscales del FMI. Asimismo, en esta sección, se hará un somero repaso de los estudios sobre la temática realizados por la OIT (2018) y el Banco Mundial.

En la cuarta sección se realizará una estimación propia de los costos del IBU para la Argentina, se relacionarán los resultados de la estimación con algunas variables del contexto económico y social actual del país y se presentará un balance del estudio.

La conclusión del trabajo, realizada desde una perspectiva de derechos, es que la posibilidad de la introducción de un IBU debe analizarse sin ingenuidades. La adopción de un IBU no es esencialmente progresiva o regresiva, sino que depende del contexto en el que se inserta y al que pretende modificar.

Con respecto a los resultados, las estimaciones marcan que sería factible otorgar un IBU a la población de entre 15 y 64 años del nivel de la canasta básica alimentaria si se lleva la recaudación del impuesto a las ganancias de las personas físicas a niveles similares a los de los países desarrollados.

El IBU o ingreso ciudadano

Cristina Klüver define el IBU como incondicional, regular, básico, individual y monetario. La autora afirma que el IBU es básico porque es un piso de ingreso garantizado al cual cada ciudadano puede adicionar otras rentas originadas en distintas fuentes. La incondicionalidad, afirma Klüver, hace referencia a que no se “exige condicionalidad alguna más allá de la ciudadanía o residencia acreditada”. La universalidad del IBU implica que todos los ciudadanos y residentes acreditados pueden acceder al beneficio. Por último, afirma que el IBU es individual, ya que el beneficiario es la persona y no el hogar o el grupo familiar (2012: 7).

Rubén Lo Vuolo, presidente de la Red Argentina de Ingreso Ciudadano, director del CIEPP y miembro de la Basic Income Earth Network (BIEN), afirma que “la propuesta del ingreso ciudadano (IC) o ingreso básico universal tiene como objetivo garantizar un ingreso universal e incondicional a todas las personas pero principalmente a quienes están en edad activa” (2010). El autor afirma que, para asegurar la progresividad del beneficio, el IBU debe funcionar como un crédito fiscal en el impuesto a la renta de las personas (denominado en la Argentina como impuesto a las ganancias). Por lo tanto, según el autor, la clave para la progresividad de una medida como el ingreso ciudadano es la integración del beneficio en el marco general del funcionamiento del sistema tributario. Lo Vuolo puntualiza, asimismo, que los objetivos del ingreso ciudadano son:

... elevar de forma estable y consistente los ingresos de los grupos más desaventajados y terminar con su dependencia con respecto a los programas asistenciales condicionados, eliminar las “trampas” de la pobreza, del desempleo y la informalidad que generan las condicionalidades de esos programas, incrementando los incentivos de los grupos de bajos ingresos para buscar empleo remunerado, y reorganizar el sistema tributario de modo más integrado y progresivo. Finalmente, habilitaría mayores alternativas de vida para las personas, fortaleciendo la capacidad de negociación de los trabajadores en el mercado laboral, ayudando a mejores arreglos familiares, promoviendo la vida comunitaria, estimulando la educación y la capacitación de las personas, sin afectar por ello los incentivos al trabajo (2018).

En la misma línea que el autor argentino, Van Parijs y Vanderborght afirman que el IBU es un beneficio monetario incondicional transferido a todos los individuos de una sociedad, independientemente de otras fuentes de ingreso que estos puedan tener (2017: 4). Según los autores, la instauración de un IBU es más necesaria que nunca por el incremento de la robotización ahorradora de mano de obra intensiva y el reemplazo de “*brain workers* [¿?]” por la computarización. Los autores argumentan, asimismo, que la propuesta de un IBU se remonta a la propuesta de Tomas Paine, expuesta en su panfleto “Agrarian Justice”, de 1796. Allí, Paine proponía “crear un fondo nacional para pagarle a cada persona que superase la edad de veintiún años la suma de quince libras esterlinas, y la suma de diez libras esterlinas a la población que superase la edad de cincuenta años” (ibídem: 70).

D

En el mismo sentido, Tcherneva (2003: 4) afirma que las políticas denominadas como de IBU tienen el objetivo común de lograr una garantía por parte del Estado de que los ingresos de los ciudadanos no caerán por debajo del nivel necesario para satisfacer un cierto nivel de necesidades básicas. Por su parte, John Kay señala que las discusiones sobre el ingreso básico ciudadano tienen un antecedente en la propuesta del economista norteamericano James Tobin. Según Kay, la propuesta del IBU de Tobin puede resumirse de la siguiente manera: $t = x + 25$, donde t es el impuesto promedio (como porcentaje del PBI) necesario para financiar x , el IBU (como un porcentaje de la renta per cápita) (Kay, 2017).

Kay argumenta que la ecuación de Tobin se basa en que “el ingreso básico debe ser financiado con impuestos a largo plazo, mientras que el 25% es la cifra aproximada de la proporción del PBI requerido para financiar el gasto público no relacionado con el ingreso básico universal (salud, educación, administración pública, deuda, gasto militar y gastos de policía, etcétera)” (idem).

Alberto Barbeito, colega de Lo Vuolo en el CIEPP, afirma que el funcionamiento óptimo de la política del IBU requiere la formalización –“blanqueo”– de todas las fuentes de ingreso de las personas y, mediante la imposición directa sobre todos los flujos de ingresos, la definición con claridad de los contribuyentes netos y de los beneficiarios netos, segmentando las unidades de valuación fiscal mediante el punto de indiferencia tributaria (PIT) (1995). El IBU, según este autor, debe ser el único crédito fiscal posible luego de eliminar todas las otras deducciones existentes en relación con el impuesto a las ganancias. El PIT, desarrolla Barbeito, es el nivel de ingreso en el cual un individuo no es beneficiario neto ni contribuyente neto del sistema integrado de transferencias fiscales, ya que tiene un “saldo nulo entre los beneficios monetarios que percibe por el IBU y los impuestos que paga sobre sus ingresos” (ibídem: 39). Esto, señala el autor argentino, sucede cuando el ciudadano paga como impuesto a las ganancias un monto equivalente al IBU. Barbeito sostiene que la progresividad del impuesto a las ganancias puede asegurarse mediante una tasa tributaria marginal uniforme, lo que no significa una tasa efectiva uniforme por la acción del IBU como “crédito fiscal reembolsable de monto fijo” (ibídem: 210).

Autores como Míguez y Stulwark, por su parte, afirman que la propuesta de un ingreso ciudadano universal garantizado fue formulada, asimismo, por los teóricos del capitalismo cognitivo. Según esta corriente de pensamiento, hay un desacople entre el tiempo de producción y el tiempo de trabajo, ya que la cooperación productiva se realiza más allá de los límites tradicionales impuestos dentro de la fábrica (Virno, 2003, citado en Míguez y Stulwark, 2012). Esta cuestión, para el capitalismo cognitivo, justificaría la introducción de un IBU.

FitzRoy y Jin advierten que el IBU constituye, en algunos casos, una propuesta de la derecha libertaria para reemplazar todas las prestaciones de la seguridad social de los Estados de bienestar por un ingreso básico. En contraposición, los autores defienden la implementación de un IBU no sustitutivo de las prestaciones de la seguridad social y la combinación del IBU con una política de *job guarantee* por parte de los gobiernos locales (2017).

Kleinknecht *et al.* se oponen a la política del IBU al calificar esta prestación como ineficiente. Según el economista oriundo de los Países Bajos y sus colaboradores, el IBU debería ser financiado con un crecimiento de los impuestos, lo que generaría una presión tributaria que, en el marco de la competitividad internacional capitalista, ocasionaría una desventaja insalvable para las exportaciones de la industria extractiva de los Países Bajos. Asimismo, detallan que el IBU desvincula los beneficios de la seguridad social del ciclo económico e impide así que estos actúen como estabilizadores automáticos, a la manera de los tradicionales seguros de desempleo (2016).

Es notoria la discrepancia de las visiones de los autores sobre lo que implicaría, para el funcionamiento de la economía y la sociedad, la implementación de un IBU. A continuación comenzaremos a analizar las visiones de los organismos internacionales sobre el tema.

Los estudios de los organismos internacionales. Los trabajos publicados en la CEPAL, el FMI, la OIT y el Banco Mundial

La CEPAL vincula el auge de las propuestas del IBU con las discusiones sobre el futuro del trabajo. Señala que las nuevas formas de empleo no estandarizables, a menudo relacionadas con la precarización laboral, han llevado a distintos autores a postular que estas relaciones laborales conllevan la necesidad de readecuar las instituciones de protección social. En este contexto, han recobrado fuerza los debates en torno a la introducción de un IBU como una “medida que puede complementar y fortalecer sistemas de protección social considerados insuficientes para hacer frente a las nuevas dinámicas del mundo laboral” (2017).

Es oportuno resaltar que, recientemente, la sede subregional de la CEPAL en México ha publicado el trabajo de Gutiérrez Lara titulado *Escenarios y cálculo de costos de implementación de un ingreso ciudadano universal (ICU) en México*. Este autor calcula los costos de instaurar el IBU de acuerdo con distintos escenarios, según diversos valores del ingreso ciudadano universal: la línea de bienestar mínima urbana (LBMU),¹ la línea de bienestar urbana-línea de pobreza por ingresos (LBU),² el salario mínimo garantizado (SMG) y medio salario mínimo garantizado (medio SMG) (2018: 31). Gutiérrez Lara afirma que, por restricciones de financiamiento, no es posible la aplicación inmediatamente universal del beneficio. Por estas razones, evalúa el costo de instaurar el IBU para determinados grupos de edad. Calcula que implementar un IBU para los 123.518.270 ciudadanos mexicanos implicaría un costo del 10,1% del PIB si el monto individual equivale a la LBMU; del 19,9% del PIB si es igual a la LBU; del 17% del PIB si equivale al SMG, y del 8,5% del PIB si equivale al medio SMG. En caso de otorgar la prestación únicamente a las personas de entre 15 y 59 años, el costo en términos del PIB ascendería al 6,3% si el monto equivale a la LBMU, al 12,5% si equivale a la LBU, al 10,6% si equivale al SMG, y al 5,3% si equivale a medio SMG.

¹ Equivalente a los ingresos necesarios para adquirir la canasta básica alimentaria.

² Equivalente al costo de la canasta alimentaria y no alimentaria.

D

En el *Fiscal Monitor: Tackling Inequality* de octubre de 2017, el FMI desarrolla tres ejes específicos vinculados con el impuesto a los altos ingresos, el establecimiento de un IBU y el gasto público en salud y educación. El IBU, afirma el Fondo, también encuentra apoyo por ser una medida que permitiría garantizar un cierto nivel de ingreso en un contexto de aumento de la incertidumbre en el mantenimiento de los niveles de empleo a causa de la automatización. Asimismo, asevera que es imprescindible que la aplicación de este beneficio no conspira con la sostenibilidad fiscal de la economía, y que, por lo tanto, la aplicación de un IBU debe financiarse con un incremento de los impuestos o con una reducción del gasto público, eliminando, por ejemplo, el gasto en subsidios económicos.

En la publicación mencionada, el Fondo argumenta que el costo de implementación de un IBU depende del nivel que se elija para el beneficio. Para el organismo, en caso de seleccionarse un beneficio equivalente al 25% de los ingresos medianos, el IBU traería aparejado un costo del 6 al 7% del PIB para las economías avanzadas y del 3 al 4% del PIB para las economías en desarrollo.³ Los resultados que se obtienen en materia de desigualdad en el promedio para todos los países, según el FMI, equivalen a una reducción de 5 puntos porcentuales en el índice de GINI.

El FMI, además de lo comentado recién, publicó en julio de 2018 un documento de trabajo del Departamento de Asuntos Fiscales titulado *Universal Basic Income in Developing Countries: Issues, Options, and Illustration for India* (2018). Los autores de este documento, David Coady⁴ y Delphine Prady,⁵ discuten los argumentos para la adopción de un IBU realizando un ejercicio de simulación para la India, e ilustran con este caso los *trade off* que pueden experimentar en la implementación de un IBU las economías en desarrollo. El documento indaga, en primer lugar, sobre los efectos de reemplazar el Public Distribution System (PDS)⁶ de la India por la introducción de un IBU. En segunda instancia, los autores estudian los efectos de reemplazar los subsidios energéticos para financiar el IBU. En ambos escenarios, los autores remarcan que las estimaciones tienen un efecto fiscal neutro.

El Banco Mundial afirma que en las economías avanzadas las políticas de la asistencia social tienen una baja aceptación por parte del universo de los posibles beneficiarios. Esta institución asegura que, por ejemplo, en la Unión Europea solo son demandados el 60% de los beneficios sociales, y que este hecho obedece a la falta de conocimiento sobre los beneficios, al estigma relacionado con la asistencia social, a los obstáculos propios de

³ Según los cálculos del FMI, los costos de la implementación de un IBU, de un nivel equivalente al 25% de la mediana del ingreso individual de mercado, en términos del PIB son en Brasil del 4,6%, en Egipto, del 3,5%, en Francia, del 6,8%, en México, del 3,7%, en Polonia, del 4,9%, en Sudáfrica, del 2,3%, en el Reino Unido, del 6,7%, y en los Estados Unidos, del 6,4%.

⁴ Deputy Division Chief of the Expenditure Policy Division at the Fiscal Affairs Department (FAD) of the IMF.

⁵ Conseillère en charge de l'économie de l'emploi, des affaires européennes et internationales chez cabinet du Ministre du travail, de l'emploi et du dialogue social (Francia).

⁶ El Public Distribution System (PDS), cuyos antecedentes se remontan a inicios de la década de 1960, en la actualidad, luego de la promulgación de la National Food Security Act (NFSA), constituye un sistema por medio del cual los gobiernos estatales de la India, después de las directrices fijadas por el gobierno nacional, seleccionan a los beneficiarios y les suministran por medio de tarjetas de racionamiento una cantidad limitada de trigo, arroz, azúcar y queroseno a precios subsidiados.

la administración burocrática y a los costos de oportunidad de acceder a los beneficios (2018: 99). El organismo, a su vez, puntualiza que cuando la privación es generalizada puede ser erróneo condicionar el otorgamiento de los beneficios sociales a medidas puntuales de pobreza y/o criterios de elegibilidad.

Para el Banco Mundial, el desarrollo de políticas universales es deseable, aunque manifiesta que existen desafíos técnicos, presupuestarios y políticos. En este sentido, esboza que la propuesta de un IBU es de las medidas políticas más debatidas en la actualidad. Desde el organismo se afirma que la implementación de un IBU puede reducir la fragmentación de la asistencia social expresada en un cúmulo de programas. El Banco Mundial rescata un estudio realizado por Browne *et al.* (2017) en el que se estiman los costos fiscales de otorgar un IBU para las personas menores a la edad legal de jubilación en Finlandia, Francia, Italia y el Reino Unido.⁷

Los resultados de ese estudio muestran que el costo adicional de un IBU varía significativamente: un 13,8% del PIB en Finlandia, un 10,1% en Francia, un 8,9% en el Reino Unido y un 3,3% en Italia. No obstante, el organismo afirma que para cubrir los costos adicionales se contempló gravar las transferencias del IBU junto con otros ingresos y derogar las desgravaciones fiscales existentes. Según el Banco Mundial, en Finlandia e Italia las medidas fueron más que adecuadas para cubrir los costos adicionales de un IBU, en Francia esos ingresos tributarios casi compensaron el costo de un IBU, mientras que en el Reino Unido las fuentes de financiamiento reseñadas no alcanzaron a cubrir el costo del IBU (Banco Mundial, 2018: 101).

La OIT, por su parte, se interroga sobre si el IBU es una herramienta para lograr un mayor nivel de justicia social o si es una estrategia para dismantelar los sistemas de seguridad social. Sostiene que algunas propuestas del IBU respetan los principios de la organización tripartita en lo que respecta a los pisos de protección social de 2012 (nº 202),⁸ y otras, de índole neoliberal, van en contra de los lineamientos de la OIT, ya que su introducción generaría una pérdida de bienestar para los hogares de menores recursos. Afirma también que algunos autores defienden el IBU como una política más efectiva para disminuir la pobreza y la desigualdad y para hacer frente al “desempleo tecnológico”.

Otros autores, de acuerdo con el ente tripartito internacional de sindicatos, gobiernos y empresarios, desarrollan que el IBU puede ser una buena medida para remunerar el trabajo doméstico no reconocido con ingresos de mercado, que reduce los costos de la administración burocrática presentes en los programas de transferencias condicionadas, y que incluso

⁷ En Browne *et al.* (2017: 8) se detalla que la edad legal de jubilación principal es de 65 años en Finlandia, de 65 años para los hombres y de 62 años para las mujeres en Italia, y de 62 años en Francia.

⁸ “Los pisos de protección social establecidos en la Recomendación 2012 (nº 202) incluyen una serie de principios que son altamente relevantes para guiar el debate sobre el IBU, a saber: 1) adecuación y previsibilidad de los beneficios del IBU para garantizar la seguridad de los ingresos, establecida al menos en la línea de pobreza nacional; 2) inclusión social, incluyendo a personas en la economía informal; 3) diálogo social y consulta con las partes interesadas; 4) promulgación de leyes nacionales que regulan los derechos del IBU, incluyendo indexación de beneficios; 5) coherencia con otras políticas sociales, económicas y de empleo; y 6) financiamiento sostenible y equitativo” (OIT, 2018: 9).

fortalece el poder de negociación de la clase obrera frente al capitalista (estos autores son Healy *et al.*, 2013; Hirsh, 2015; Wright, 2002 y Standing, 2013, citados en OIT, 2018).

La OIT afirma que existe un apoyo al IBU de parte de economistas neoliberales que sostienen que la aplicación de este ingreso puede limitar los complejos y modernos sistemas de seguridad social disminuyendo el gasto público de los países.⁹

En contraposición a los anteriores autores, la OIT menciona que existen posiciones que critican la capacidad del IBU para reducir la pobreza y la desigualdad; afirman que el hecho de cubrir con este beneficio a toda la población implica un costo fiscal muy alto, incluyendo a los grupos de altos ingresos, y que, en consecuencia, el monto del beneficio es insuficiente. A su vez, estos autores afirman que el seguro de desempleo funciona como un estabilizador macroeconómico automático mucho más eficiente que el IBU (estos autores son Hirsh, 2015; Vandembroucke, 2017; Macdonald, 2016; Piachaud, 2016; OECD, 2017 y Browne e Immervoll, 2017, citados en OIT, 2018).

La OIT afirma que desde el movimiento obrero organizado (*trade unions*) se ha manifestado la preocupación de que el IBU pueda ser utilizado como una estrategia para dismantelar las conquistas de los trabajadores en los sistemas de seguridad social y que estas prestaciones universales puedan actuar como un subsidio indirecto a los empresarios al reducir la responsabilidad de estos en cuanto a pagar salarios que satisfagan las necesidades de los trabajadores y sus familias. Desde los sindicatos, asimismo, se advierte que la discusión en torno al IBU desvía la atención de los problemas relacionados con los derechos de los trabajadores y la regulación laboral y productiva (2018: 2). Además, afirma la OIT, las posturas críticas muestran la preocupación de que la instauración de un IBU pueda servir de justificación para la privatización de los sistemas de seguridad social y de los servicios públicos. Otra de las preocupaciones es que el IBU otorgue un monto uniforme sin contemplar las necesidades diferenciales de los adultos mayores o de las personas con discapacidad.

La OIT, luego de reseñar las posturas que defienden y critican la política del IBU, se ocupa de indagar sobre los posibles impactos que la implementación de un IBU podría tener en la pobreza y la desigualdad, el crecimiento económico, la inflación, los niveles de empleo y la igualdad de género.

Señala que los impactos que un IBU puede tener en la pobreza varían dependiendo del nivel del beneficio y de la fuente de financiamiento. La institución argumenta que, en teoría, una transferencia universal situada en el nivel de la línea de pobreza acabaría con la pobreza absoluta, siempre que la prestación no se financie con un incremento de los impuestos pagados por los hogares de más bajos recursos.

En materia de crecimiento económico, la OIT señala que algunos estudios –como el de Nikiforos *et al.* (2017) del Levy Institute– afirman que si se otorgase en los Estados Unidos la suma de 1.000 dólares mensuales para todos los adultos, la economía del país se expandiría un 12,56% en ocho años (de no financiarse el IBU con impuestos a los hogares).

⁹ Esta propuesta data de los años sesenta, cuando en los Estados Unidos el economista de la Universidad de Chicago Milton Friedman propuso, en 1962, la implementación de un ingreso mínimo garantizado mediante el establecimiento de un impuesto negativo a la renta.

La OIT señala que las diferencias entre este estudio y los resultados hallados por el FMI en el *Fiscal Monitor: Tackling Inequality* de octubre de 2017 –comentado previamente– que no contemplan un impacto significativo sobre el crecimiento económico se deben al costo fiscal neutro que asumen como condición en el Fondo y a los supuestos keynesianos de Nikiforos *et al.* (*idem*).

Con respecto a los impactos en la inflación, la OIT especifica que Minsky (2013) desarrolla que el otorgamiento de transferencias básicas universales que incrementan los ingresos sin asegurar el incremento de la oferta de bienes y servicios puede desatar presiones inflacionarias. En este sentido, la OIT recuerda que cuando la República Islámica de Irán reemplazó los subsidios al combustible por una transferencia universal a los hogares, en medio de las sanciones económicas, se generó un incremento de las presiones inflacionarias. La OIT argumenta, por lo tanto, que en economías cerradas que funcionan a plena capacidad, un incremento de la demanda adicional a causa del IBU puede conducir a un incremento en el nivel de los precios (2018: 3).

En relación con los impactos sobre el empleo, la OIT remarca que existe una controversia sobre si el otorgamiento de un IBU genera una disminución de la tasa de participación de las personas en el mercado de trabajo.¹⁰ También, según el organismo, se han mostrado discrepancias sobre el efecto que un IBU tiene en la relación salarial del empleado con el empleador. Mientras algunos autores, como Wright (2002), afirman que el otorgamiento de un IBU mejora el poder negociador del trabajador y, al tener asegurado un ingreso, evita que este sea empleado bajo malas condiciones de trabajo, otros afirman que puede originar un aumento de empleos de bajos salarios, ya que el ingreso principal estaría garantizado por el IBU. Por último, la OIT realiza un cálculo propio en 130 países sobre cuál sería el costo de otorgar un IBU equivalente a la línea de pobreza nacional (OIT, 2018: 13).

Los estudios reseñados hasta el momento no agotan todos los trabajos, en relación con la posible aplicación del IBU, que se vienen desarrollando en el ámbito de los organismos internacionales. Algunos de los estudios destacados no abordados aquí son los del Instituto Centroafricano de Estudios Fiscales para Guatemala (ICEFI, 2017) y el del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para China (UNDP, 2017). En la República Oriental del Uruguay, la Oficina Nacional de Planeamiento y Presupuesto ha realizado una serie de simulaciones para evaluar el costo de otorgar un IBU equivalente a la línea de pobreza, en el primer escenario, y a la línea de indigencia, en el segundo (AGEV–OPP, 2017).

¹⁰ La OIT señala, en este sentido, que las experiencias piloto en Canadá, la India y Namibia no revelan efectos sobre el empleo, y que en Irán muchos ciudadanos que recibieron el IBU incluso aumentaron sus horas de trabajo.

El IBU. Reflexiones desde el contexto del sistema de seguridad social y la estructura productiva y tributaria de la República Argentina

Hemos visto que existe una álgida discusión sobre el IBU a lo ancho y a lo largo del globo. Esta discusión, en parte, está motivada por las preocupaciones en torno al futuro del trabajo. En este contexto, distintos organismos —como la CEPAL, el FMI, el Banco Mundial y la OIT, entre otros— han estudiado la cuestión discutiendo las diferentes propuestas acerca del IBU y han proyectado los costos en términos del PBI y los impactos socioeconómicos de esta medida.

En esta sección analizaremos el IBU desde el contexto del sistema de la seguridad social y la estructura productiva, laboral y tributaria de la República Argentina. Intentaremos, fundamentalmente, tejer desde nuestro diagnóstico comparaciones con los trabajos de la CEPAL, el FMI y la OIT.

Las propuestas del IBU en la Argentina han sido desarrolladas preponderantemente por Rubén Lo Vuolo y Alberto Barbeito, investigadores del CIEPP y miembros de la BIEN. En la primera sección mostramos cómo explica Barbeito el funcionamiento óptimo del IBU integrando el beneficio como único crédito fiscal para el cobro del impuesto a las ganancias (1995). Mostramos, asimismo, que afirma que el impuesto sobre los ingresos tiene una progresividad tal que, aunque todos los contribuyentes se enfrenten a la misma tasa impositiva nominal, el funcionamiento del IBU como crédito fiscal implica que cada contribuyente enfrente una tasa impositiva efectiva diferente de acuerdo con sus ingresos prefiscales. En primer lugar, y más allá del IBU, nos parece que este mecanismo de que todos los contribuyentes paguen una misma tasa impositiva nominal no es el más adecuado para lograr la mayor eficiencia en la progresividad del impuesto a las ganancias. Una tasa impositiva nominal demasiado alta sobre todos los contribuyentes gravaría de un modo demasiado elevado a determinados grupos de la población que no tienen altas rentas, por más que la tasa tributaria efectiva siempre sea mayor para los grupos de más altos ingresos. En contraste, una tasa tributaria marginal uniforme demasiado baja para preservar la situación de las personas con ingresos algo superiores al IBU llevaría a un gravamen demasiado bajo para los grupos de altos ingresos.

En síntesis, nos parece que la propuesta de Barbeito,¹¹ aunque tiene el mérito de esclarecer los “puntos ciegos fiscales” estableciendo con la tasa tributaria nominal y el IBU como crédito fiscal el punto de indiferencia tributaria a los beneficiarios netos y a los contribuyentes netos, brinda poco margen para el manejo de la política fiscal en relación con el impuesto a las ganancias. Esta cuestión se ahonda al repasar con Piketty que las tasas

¹¹ Resulta imposible no remarcar que el punto más controversial del estudio de Barbeito es el planteo de la eliminación progresiva de las contribuciones patronales: “De esta forma se tendería progresivamente a eliminar las contribuciones patronales sobre los salarios, pudiendo prever la incorporación parcial de las mismas como impuesto personal” (1995: 209-210). Debe recordarse que las contribuciones patronales fueron eliminadas por la dictadura cívico militar en 1980 y reinstauradas progresivamente por el gobierno radical de Alfonsín a partir de 1984 (Arza, 2010: 268).

tributarias marginales sobre los ingresos más altos han llegado en Francia en 1925 hasta el 75%, a más del 90% en Inglaterra entre 1940 y 1970, y a más del 60% en Francia entre 1950 y 1980 (2014: 366).

Asimismo, es importante señalar que si bien es cierto que, de acuerdo con las Estadísticas Tributarias de América Latina y el Caribe, la recaudación por el impuesto a las ganancias ha venido incrementándose en la Argentina –ya que representaba en términos del PIB en el promedio de 1980-1989 el 0,8%, en 1990-1999, el 2,1%, y pasó en 2000-2009 al 4,3%, y en 2010-2016, al 5,5%–, aún se encuentra lejos de la recaudación de los países desarrollados (OECD, 2018: 123). Mientras que en la Argentina, en el año 2015, la recaudación por el impuesto a las ganancias a las personas fue del 3,2% en términos del PIB, los países de la OCDE recaudaban en promedio el 8,4%, y los primeros 15 países miembros de la Unión Europea recaudaban el 10%. Otra de las cuestiones en las que debe puntualizarse es la diferente composición en la recaudación del impuesto a las ganancias en nuestro país según se grave a las personas físicas o a las jurídicas. Mientras que en América Latina el 35% del impuesto a las ganancias es recaudado por imposición a la renta de las personas físicas, en los países desarrollados más del 70% de lo recaudado por este impuesto corresponde a imposiciones sobre la renta personal (López Accotto *et al.*, 2017).¹²

De modificarse la recaudación del impuesto a las ganancias de las personas físicas y llevar a la Argentina a los parámetros promedio presentados por los países desarrollados, podría obtenerse, a lo sumo, entre el 5,2 y el 6,8%¹³ de incremento en la recaudación respecto del PIB, lo que podría utilizarse para financiar un IBU.

Por otro lado, haciendo un ejercicio similar al que hizo Gutiérrez Lara para México, un trabajo publicado por la CEPAL en 2018, podemos estimar el costo en términos del PIB de una prestación que ascienda al salario mínimo, a medio salario mínimo, a la canasta básica total o a la canasta básica alimentaria¹⁴ para las personas de más de 14 años y de menos de 65 años. Para realizar estos cálculos, necesitamos el dato del salario mínimo promedio de 2017, de la canasta básica total promedio de 2017, de la canasta básica alimentaria promedio de 2017, las proyecciones de la población de más de 14 años y de menos de 65 años para el 2017, y el PIB de 2017. Podemos ver los resultados en la siguiente tabla.

¹² En las Estadísticas Tributarias de América Latina y el Caribe, la distancia entre la imposición a la renta personal y la imposición a las corporaciones en América Latina y en los países desarrollados es también notoria. La imposición sobre la renta personal sobre el total del impuesto a los ingresos es en la Argentina, Brasil y Bolivia del 48,9%, del 37,1% y del 4% respectivamente, mientras que en los Estados Unidos (15) es del 78%, y en los 34 países de la OCDE es del 71%.

¹³ Aunque, como veremos a continuación, si se alcanzan los niveles de países como Bélgica y Finlandia, la recaudación podría ser mayor.

¹⁴ A pesar de que el valor de la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total varía en función del coeficiente del adulto equivalente de acuerdo con el sexo y la edad, en este ejercicio, en aras de la simplicidad, haremos los cálculos considerando la CBT y la CBA promedio correspondientes a una unidad de adulto equivalente.

Estimación del costo de un IBU en la Argentina para la población de entre 15 y 64 años

Nivel del IBU	Nivel del IBU en pesos	Población entre 15 y 64 años	Costo anual en pesos	PIB 2017	Costo en % del PIB 2017
Salario mínimo promedio 2017	8.460	28.249.744	2.867.914.010.880	10.555.846.289.334,80	27,2
Medio salario mínimo promedio 2017	4.230	28.249.744	1.433.957.005.440	10.555.846.289.334,80	13,6
Canasta básica total promedio 2017	4.831,95	28.249.744	1.638.016.206.250	10.555.846.289.334,80	15,5
Canasta básica alimentaria promedio 2017	1.975,6	28.249.744	669.722.330.957	10.555.846.289.334,80	6,3

Fuente: elaboración propia según datos del Indec.

Otorgando una prestación para la población entre los 15 y los 64 años estamos cumpliendo con la recomendación de Lo Vuolo de que “la propuesta del ingreso ciudadano (IC) o ingreso básico universal tiene como objetivo garantizar un ingreso universal e incondicional a todas las personas pero principalmente a quienes están en edad activa”.

Se puede observar que otorgando un IBU al nivel de medio salario mínimo promedio a todas las personas entre los 15 y los 64 años, el costo en términos del PBI sería del 13,6%, un IBU al nivel de la CBT tendría un costo del 15,5%, un IBU al nivel de la CBA tendría un costo del 6,3%, y un IBU al nivel del salario mínimo promedio tendría un costo del 27,2%.

De modificarse la estructura del impuesto a las ganancias a las personas físicas y llegar a los niveles de Finlandia (12,7% del PBI) o Bélgica (12,5%),¹⁵ desde los 3,2 puntos mencionados (OCDE, 2018) se podría contar con un financiamiento extra de entre el 9,5 y el 9,3% para el IBU.¹⁶

Es decir que de realizarse esta modificación estructural en la recaudación del impuesto a las ganancias a las personas físicas, combinado con el otorgamiento de un IBU para las personas en edad de trabajar, se generaría con un IBU equivalente a medio salario mínimo un déficit extra del 4,1% del PBI, y en el caso de un IBU equivalente a la CBA se generaría un ahorro extra del 3,2% del PBI. Debe remarcar que, para distinguidos economistas como Kalecki y Haavelmo, el déficit fiscal aumenta el multiplicador de la economía y el gasto deficitario genera un efecto expansivo, y el superávit fiscal disminuye el multiplicador (Amico, 2013: 18).¹⁷ Asimismo, este efecto expansivo podría provocar un crecimiento económico que aumente la recaudación. Por lo tanto, podemos argumentar que, en línea

¹⁵ López Accotto *et al.* (2017: 67).

¹⁶ Es un ejercicio teórico que supone que todo el incremento del impuesto a las ganancias de las personas físicas financia el IBU, y que ese extra que se obtiene en la recaudación no se coparticipa ni va a financiar las prestaciones previsionales de la ANSES.

¹⁷ Haavelmo, para ser estrictos, afirma que aunque el gasto público sea igual a la recaudación se produce un efecto expansivo si parte de lo recaudado corresponde a ahorros de los hogares y no se grava enteramente el consumo.

con lo que vimos en la quinta sección, como señalan Nikiforos *et al.* (2017), desde esta perspectiva keynesiana, a la manera de Kalecki y Haavelmo, la instauración del IBU puede ser una política que, además de ser socialmente justa, puede generar un crecimiento económico.¹⁸ Sin embargo, no puede obviarse en el análisis el acuerdo del FMI con el gobierno argentino. Ya vimos en la tercera sección que las propuestas del *Fiscal Monitor: Tackling Inequality* de octubre de 2017 del FMI que evalúan la instauración del IBU contemplan un costo fiscal neutro.

Asimismo, resultan preocupantes los antecedentes del FMI en las reformas estructurales en seguridad social en la Argentina. La economista Noemí Brenta detalla que en el acuerdo de facilidades extendidas del gobierno menemista con el FMI en marzo de 1992 se pautó como criterio de desempeño estructural la privatización parcial del sistema de seguridad social (2013: 282). La reforma estructural,¹⁹ concretada en el año 1994, tuvo consecuencias funestas para las finanzas estatales. Forcinito y Tolón Estarellés señalan que en la Argentina “la política de reducción de las contribuciones patronales, conjuntamente con la privatización del sistema jubilatorio, condujo a una pérdida de ingresos fiscales²⁰ genuinos del orden de los 52.331 millones de dólares entre 1994 y 2001” (2009: 69).

A su vez, debemos recordar que en el *working paper* del FMI en el que se analiza un IBU para la India se evalúa la posibilidad de reemplazar los subsidios energéticos por un IBU (Coady y Prady, 2018). Esto estaría en línea con lo señalado por Rossignolo en 2011, cuando afirmó que el gasto en subsidios económicos en la Argentina es “prorrico [...] ya que el 10% más pobre concentra un 1,2% del ingreso total y recibe un 2,4% del monto de los subsidios, y el 10% de más altos ingresos concentra un 37% de los ingresos y recibe el 24% de los subsidios” (2017: 87). El acuerdo del gobierno nacional con el Fondo contempla una reducción de los subsidios en 2020 –respecto de 2017– del 1,1% del PIB.²¹ Si se hubieran redistribuido los 225.706.000.000 de pesos gastados en subsidios económicos –según el Ministerio de Hacienda– en un IBU mensual para las 28.249.744 personas entre 15 y 64 años proyectadas por el Indec, el beneficio habría ascendido a la módica suma de 665,8 pesos mensuales. Este valor es equivalente a un tercio de la canasta básica alimentaria promedio del adulto equivalente en el año 2017.²²

¹⁸ Con respecto a la perspectiva de Minsky (2013), también vista en la cuarta sección, referida a que los crecimientos de la demanda agregada sin contrapartida en la oferta pueden generar presiones inflacionarias, debe decirse que la economía argentina ha funcionado en el promedio de los 12 meses de 2017 con el 65,3% de la capacidad instalada. Por lo tanto, los problemas inflacionarios no parecen estar vinculados a un exceso de demanda sino al *pass-through* de la reciente devaluación.

¹⁹ La reforma del sistema previsional a partir de 1994 fue aprobada en el Congreso en septiembre de 1993 al instituirse por la Ley 24.241 el Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones (SIJP).

²⁰ Martínez (2012) documenta que la reforma exacerbó el déficit previsional por la reducción de las contribuciones patronales que iban al régimen de reparto y por el envío de los aportes personales, fundamentalmente, a las cuentas de capitalización (71% en promedio entre 1994 y 2002).

²¹ En 2017 los subsidios económicos se ubicaron en el orden del 2,1% del PIB.

²² En términos de competitividad productiva, no obstante, debe señalarse que los subsidios no son un tema menor, por lo que entendemos que esta cuestión debería estudiarse más en detalle. A modo preliminar, puede decirse que, según datos del FMI para el año 2015, los subsidios energéticos eran, en relación con el PIB, del 4,67% en Corea, del 3,22% en Japón, del 1,42% en Alemania, del 3,82% en los Estados Unidos,

Balance y conclusiones del trabajo

En la segunda sección del trabajo, luego de realizada la introducción, se precisaron los principales tópicos trabajados por la bibliografía respecto del IBU. En la tercera sección se analizaron someramente las discusiones sobre el IBU que se desarrollan en el ámbito de organizaciones internacionales como la CEPAL, el FMI, el Banco Mundial y la OIT.

En la cuarta sección se desarrollaron una serie de reflexiones sobre el IBU contemplando algunas variables de los contextos tributario, laboral, productivo y de la seguridad social de la República Argentina. Luego, a partir de una estimación propia y tomando como modelo la realizada por Gutiérrez Lara para México (2018), se analizó la factibilidad de la medida en la Argentina planteando cuatro escenarios, los cuales divergieron en el nivel asignado al beneficio monetario mensual del IBU (equivalente al salario mínimo, a medio salario mínimo, a la canasta básica total o a la canasta básica alimentaria del adulto equivalente).

La conclusión del trabajo, realizada desde una perspectiva de derechos, es que la posibilidad de la introducción de un IBU debe analizarse sin ingenuidades. La adopción de un IBU no es esencialmente progresiva o regresiva, sino que depende del contexto en el que se inserta y al que pretende modificar. Como señala la OIT, debe tenerse sumo cuidado con algunas propuestas de IBU que pretenden utilizar este beneficio como una estrategia para dismantelar los sistemas de seguridad social. En este sentido, resulta preocupante la aseveración del FMI en el *Fiscal Monitor: Tackling Inequality* de octubre de 2017 acerca de que el IBU es una política que puede ser de utilidad para encarar determinadas *reformas estructurales de otro modo resistidas por la población*. Los antecedentes del FMI y su rol en las reformas estructurales en seguridad social que llevaron a la privatización parcial del sistema de seguridad social en el año 1994 (Brenta, 2013: 282) constituyen un alerta y nos llevan a concluir que este no es un momento político adecuado para discutir un IBU destinado a la población adulta mayor. Distinta es la situación con respecto a pensar la medida para la población en edad de trabajar. El seguro por desempleo en la Argentina se encuentra escasamente desarrollado y solamente pueden cobrarlo los trabajadores formales despedidos. Esta situación deja fuera del beneficio a los desocupados que anteriormente contaban con un empleo informal. También el seguro por desempleo deja fuera del beneficio, por ejemplo, a los jóvenes desempleados que terminan los estudios secundarios o universitarios y provienen de una situación de inactividad. En el año 2017, con una tasa de desempleo promedio del 8,4%, solo hubo 98.884 beneficiarios del seguro por desempleo.²³

Por estas características de la estructura económica, social e institucional de la Argentina, hemos decidido estimar un IBU para la población de entre 15 y 64 años. Además, esta propuesta de implementación guarda relación con la postura de Lo Vuolo (2010), quien afirma que “la propuesta del ingreso ciudadano (IC) o ingreso básico universal tiene

del 20,13% en China, del 12,34% en la India, del 2,35% en Brasil, del 3,32% en Chile y del 3,25% en la Argentina (IMF, 2015).

²³ El dato del 8,4% de desempleo surge del promedio de los cuatro trimestres de 2017 suministrado por el Indec. La cantidad de beneficiarios del seguro por desempleo se extrajo de la Cuenta de Inversión de 2017.

como objetivo garantizar un ingreso universal e incondicional a todas las personas pero principalmente a quienes están en edad activa”.

Con respecto a los resultados, las estimaciones marcan que sería factible otorgar un IBU a la población de entre 15 y 64 años del nivel de la canasta básica alimentaria si se lleva la recaudación del impuesto a las ganancias de las personas físicas a niveles similares a los de los países desarrollados.

Referencias bibliográficas

- ARGEV-OPP (2017). *Renta básica en Uruguay. Presentación de escenarios. Equipo de microsimulaciones y análisis estadístico*. Septiembre.
- Amico, F. (2013). “La política fiscal en el enfoque de Haavelmo y Kalecki. El caso argentino reciente”, en *Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina (CEFIDAR)*. Documento de Trabajo N° 51.
- Arntz, M.; Gregory, T. y Zierahn, U. (2016). “The risk of automation for jobs in OECD countries: a comparative analysis”, en *OECD Social, Employment and Migration Working Papers*, n° 189. París: OECD Publishing.
- Arza, C. (2010). “La política previsional argentina: de la estratificación ocupacional a la individualización de los beneficios”, en Torrado, S. (dir.), *El costo social del ajuste (Argentina, 1976-2002)*, tomo II. Buenos Aires: Edhasa.
- Banco Mundial (2018). *World Development Report 2019: The Changing Nature of Work*.
- Barbeito, A. (1995). “La integración de los sistemas de transferencias fiscales como instrumento de integración social”, en Lo Vuolo, R. (comp.), *Contra la exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano*. Buenos Aires: CIEPP-Miño y Dávila.
- Brenta, N. (2013). *Historia de las relaciones entre la Argentina y el FMI*. Buenos Aires: Eudeba.
- Coady, D. y Prady, D. (2018). “Universal Basic Income in Developing Countries: Issues, Options, and Illustration for India”, en *International Monetary Fund. IMF Working Paper*, n° 18/174.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2017). *Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo*. Santiago: CEPAL.
- FitzRoy, F. y Jin, J. (2017). “Basic Income and a Public Job Offer: Complementary Policies to Reduce Poverty and Unemployment”, en *IZA Policy Paper*, n° 133, septiembre.
- Forcinito, K. y Tolón Estrelles, G. (2009). *Reestructuración neoliberal y después... 1983-2008: 25 años de economía argentina*. Los Polvorines: UNGS-Biblioteca Nacional.
- Frey, C. B. y Osborne, M. A. (2013). *The Future of Employment: How Susceptible are Jobs to Computerisation?* Universidad de Oxford.
- Gutiérrez Lara, A. (2018). *Escenarios y cálculo de costos de implementación de un ingreso ciudadano universal (ICU) en México*. México: Naciones Unidas. Disponible en: repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43525/1/S1800376_es.pdf.
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) (2017). *Renta básica universal: más libertad, más igualdad, más empleo, más bienestar. Una propuesta para Guatemala (2019-2030)*. Guatemala: ICEFI.

- International Monetary Fund (IMF) (2017). *Fiscal Monitor: Tackling Inequality*, octubre.
- (2015). “How Large Are Global Energy Subsidies?”, en *Working Paper*, n° 15/105. IMF Working Papers.
- Kay, J. (2017). “The basics of basic Income”, en “Universal Basic Income: The Promise vs the Practicalities”, en *Intereconomics. Review of European Economic Policy*, vol. 52, n° 2, pp. 68-91.
- Kleinknecht, A.; Kok, J.; Ligteringen, B.; Joop Schippers, J. y Van Egmond, A. (2016). “Een onvoorwaardelijk basisinkomen of een basisbaan?”, en *Tijdschrift voor Arbeidsvraagstukken*, vol. 32(4), pp. 360-376.
- Klüver, C. (2012). “Renta básica universal. Una aproximación a una propuesta social”, en *Asesoría en Políticas de Seguridad Social. Asesoría General en Seguridad Social*. Septiembre.
- Lo Vuolo, R. (2018). “El ingreso ciudadano. Debates conceptuales actuales”. Buenos Aires: mimeo. Trabajo preliminar para ser discutido en la sesión 1 del seminario-taller “Inclusión social y futuro del trabajo en la agenda 2030. Discusiones en torno a la política de ingreso básico universal”. 25 de junio. Buenos Aires: CEPAL.
- (2010). *Las perspectivas de ingreso ciudadano en América Latina. Un análisis en base al “Programa Bolsa Familia” de Brasil y a la “Asignación Universal por Hijo para Protección Social” de Argentina*. Documento de Trabajo N° 76, CIEPP.
- López Accotto, A.; Martínez, C.; Mangas, M. y Paparás, R. (2017). *Finanzas públicas y política fiscal. Conceptos e interpretaciones desde una visión argentina*. Los Polvorines: UNGS.
- Martínez, C. (2012). *La evolución de la cobertura previsional en Argentina en el período 1995-2011 y su impacto diferencial sobre la población adulto mayor según características sociodemográficas*. Tesis de maestría. Buenos Aires: Flacso.
- Míguez, P. y Sztulwark, S. (2012): “Conocimiento y valorización en el nuevo capitalismo”, en *Rupturas. Realidad Económica* 270.
- Ministerio de Hacienda de la República Argentina (2018). *Acuerdo Argentina-FMI*. Junio. Ministerio de Hacienda. Presidencia de la Nación.
- Minsky, H. P. (2013). *Ending poverty: jobs, not welfare* (prefacio: Papadimitriou, D.; introducción: Wray, R.). Nueva Jersey: Levy Economics Institute of Bard College.
- Nikiforos, M.; Steinbaum, M. y Zezza, G. (2017). *Modeling the Macroeconomic Effects of a Universal Basic Income*. Nueva York: Roosevelt Institute.
- Novick, M. (2018). *Cambios en el mundo del trabajo y desafíos de inclusión*. Santiago: CEPAL.
- OECD (2018), *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2018*. París: OECD Publishing. Disponible en: oecd-ilibrary.org/docserver/rev_lat_car-2018-en-fr.pdf?expires=1602351089&id=id&accname=guest&checksum=282970BBD634BF0025D5A2E9BF5CF0AB.
- (2017a). *Basic Income as a Policy Option: Technical Background Note. Illustrating Costs and Distributional Implications for Selected Countries*. París: OECD Publishing.
- (2017b). *Pensions at a Glance 2017: OECD and 620 Indicators*. París: OECD Publishing.
- OIT (2018). *Universal Basic Income proposals in light of ILO standards: Key issues and global*

- costing*. Documento de Trabajo N° 62, ESS. Disponible en: ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_648602.pdf.
- Piketty, T. (2014). “Repensar el impuesto progresivo sobre el ingreso”, en *El capital en el siglo XXI*. Buenos Aires: FCE.
- Rodríguez, J. M. (2017). *Transformaciones tecnológicas, su impacto en el mercado de trabajo y retos para las políticas del mercado de trabajo*. Santiago: CEPAL.
- Rossignolo, D. (2017). “El gasto público y el impacto de la política fiscal sobre la distribución del ingreso en la Argentina”, en López Accotto, A. *et al.* (comps.), *Política fiscal, deuda y distribución del ingreso en Argentina: una mirada heterodoxa*. Los Polvorines: UNGS.
- Schwab, K. (2016). *The Fourth Industrial Revolution*. Suiza: World Economic Forum.
- Tcherneva, P. R. (2003). *Job or Income Guarantee?* Documento de Trabajo N° 29, agosto. Kansas City: University of Missouri.
- UNDP (2017). *Universal Basic Income (UBI): A Policy Option for China beyond 2020?* Documento de Trabajo.
- Van Parijs, P. y Vanderborght, Y. (2017). *Basic Income: A Radical Proposal for a Free Society and a Sane Economy*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Wright, E. (2002). “Basic Income, Stakeholder Grants and Class Analysis”. Ponencia presentada en la conferencia Real Utopias Project: Rethinking Redistribution. Madison: Universidad de Wisconsin.

